



## **Informe Financiero**

**Formula Indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, con el fin de incorporar al pueblo Selk'nam entre las principales etnias indígenas reconocidas por el Estado**

**Boletín N° 12.862-17**

### **I. Antecedentes**

Mediante las siguientes indicaciones (N°79-371) se busca agregar al pueblo Selk'nam entre los principales pueblos indígenas reconocidos por el Estado.

Concretamente, estas indicaciones reemplazan el artículo único por otro donde se reemplaza el párrafo primero del inciso segundo del artículo 1° de la ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, por el siguiente:

"El Estado reconoce como principales pueblos indígenas de Chile a los Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuense; Atacameño, Quechua, Colla, Diaguita, Chango del norte del país; Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes; y Selk'nam.". Lo anterior, en concordancia con lo ya dispuesto en el artículo 72 de la ley N°19.253 que señala que "Son indígenas de los canales australes los yámanas o yaganes, kawaskhar o alacalufes u otras etnias que habiten en el extremo sur de Chile y los indígenas provenientes de ellas."

Adicionalmente, estas indicaciones reemplazan el título del proyecto por el siguiente: "Ley que modifica la Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, con el fin de incorporar al pueblo Selk'nam entre los principales pueblos indígenas reconocidos por el Estado".

### **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

El presente proyecto de ley no irroga mayor gasto fiscal, en tanto los programas y beneficios destinados a pueblos indígenas se realizarán con cargo a los recursos y dotación vigentes. Para los años siguientes, en tanto personas que provengan del pueblo



Selk'nam puedan tener la calidad indígena en los términos de la ley N°19.253, los programas y beneficios destinados a pueblos indígenas se financiarán con cargo a lo que establezca la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

### **III. Fuentes de información**

- Mensaje N° 79-371, de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, con el fin de incorporar al pueblo Selk'nam entre las principales etnias indígenas reconocidas por el Estado.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 121GG

**I.F. N°121/08.06.2023**

  
  
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

